

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Viana de Jadraque para que desde el día 29 de los corrientes al 10 de Noviembre próximo, puedan dar batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente ley de Caza.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1949. 1907

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 julio de 1949 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

(Conclusión)

Para el percibo de asistencias, se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración o Ponencias especiales, con el visto bueno del Presidente, y especificándose el número total de las asistencias que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

CAPITULO NOVENO

Derechos de examen por formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos

Art. 25. La concurrencia personal de funcionarios que hayan sido designados para formar parte de Tribunales de oposiciones a concursos justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidente de los

Tribunales que actúen; otro 20 por 100, para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100 se distribuirá entre los restantes Vocales que los constituyan y un 15 por 100, para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales. Estos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten sólo de tres miembros, se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el 75 por 100 de lo recaudado, quedando para el Estado lo que reste del otro 25 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o estos no bastasen a cubrir la cifra mínima de 50 pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta del Estado dicha cantidad o la que falte para completarla, cargándose dicho gasto al capítulo del Presupuesto en que se consigne crédito para abonar asistencias. Otro tanto se efectuará con respecto a los gastos que ocasione la oposición en los mismos casos de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para satisfacer los porcentajes que se señalan.

Será compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios por formar parte de estos Tribunales.

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrar, serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos mas que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Art. 26. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Art. 28. Todos los devengos regulados en este Reglamento que se hayan ocasionados durante el último trimestre de cada ejercicio económico se considerarán como obligaciones correspondientes del Presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico que se causaron.

Art. 29. Cada Ministerio sufragará las dietas, pluses, gastos de viaje, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.

Cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga estos devengos por cuenta del presupuesto de otro Departamento, se formalizarán los cargos correspondientes, que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el debido reintegro.

Art. 30. Los Organismos autónomos comprendidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se atenderán también a los preceptos de este Reglamento, por lo que respecta a sus funcionarios, salvo las excepciones consignadas en el artículo 12 ó las que expresamente se dicten en lo sucesivo.

Art. 31. La cuantía de las dietas y pluses señalada en este Reglamento se revisará siempre que se conceptúe conveniente por el Consejo de Ministros y preceptivamente cada cinco años. Las modificaciones, si las hubiera, se aprobarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en la presente disposición.

Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo aquí ordenado, en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso los Organismos autónomos, pero la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno.

ANEXO

CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios de los distintos Ministerios se clasificarán en grupos, con arreglo a las siguientes normas:

PRIMER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo del Reino y Consejeros del mismo.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.—Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Presidente del Tribunal de Cuentas y General Jefe del Alto Estado Mayor.

Ministerio de Ejército.—Tenientes Generales y Subsecretario.

Ministerio de Marina.—Almirantes y Almirante Secretario general.

Ministerio del Aire.—Tenientes Generales, Subsecretario.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Embajadores; Subsecretarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario.

Ministerio de Justicia.—Subsecretario.—Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretario.

Ministerio de Educación Nacional.—Subsecretarios.—Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Presidente del Consejo de Educación Nacional,

Ministerio de Agricultura.—Subsecretario.
Ministerio de Industria y Comercio.—Subsecretarios y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Subsecretario.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

SEGUNDO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Consejeros del Consejo de Estado.—Ministros, Fiscal y Secretario general del Tribunal de Cuentas.—Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Secretario general y Letrados Mayores del Consejo de Estado.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Astrónomos que sean Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central, o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.—Inspectores generales y Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ministerio de Ejército.—Generales de División, de Brigada y sus asimilados.—Coroneles con los siguientes mandos o destinos: De unidades armadas; Jefes de Servicios de los Cuerpos de Ejército; Segundos Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército.—Secretario general del Ministerio, de las Direcciones Generales y Jefes de Sección de la Administración Central.—Directores de los Centros de Enseñanza Militar.—Directores de Establecimientos fabriles.—Laboratorios, Parques o Maestranzas y Gobernador del Palacio de Buenavista.

Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contralmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados, Directores, Subdirectores del Instituto y Observatorio de Marina y del Instituto Español de Oceanografía; Director de Construcciones e Industrias Navales Militares; Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.—Personal de los expresados Centros con categoría de Jefe Superior de Administración; Capitanes de Navío y asimilados de todos los demás Cuerpos de la Armada con mando o Jefes de Sección o Servicio.

Ministerio del Aire.—Directores generales, Generales de División y asimilados.—Generales de Brigada y asimilados.—Coroneles y asimilados en los siguientes mandos o destinos:—Coronel Secretario General del Ministerio.—Coroneles Jefes de Sección del Ministerio.—Coronel Gobernador del Ministerio.—Coroneles Jefes de Zona o de Sector Aéreo.—Coroneles Directores de Centros de Instrucción.—Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles de Unidades Armadas.—Coroneles Jefes de Servicio de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles Directores de Establecimientos, Parques o Maestranzas.—Inspector Jefe Superior de Meteorología.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Directores generales.—Director del Instituto de Cultura Hispánica.—Ministros Plenipotenciarios de segunda y tercera clase.—Consejeros de Embajada.—Secretarios de Embajada que desempeñen funciones de Encargados de Negocios o de Jefes de Sección o Servicios en la Administración Central.—Jefes Superiores de Administración y Jefes de Administración de primera clase con ascenso y función superior.—Jefe Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Directores generales.—Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid.—Fiscal Superior de la Vivienda.—Gobernadores Civiles.—Secretario general de la Dirección General de Seguridad.—Inspector general y Coroneles Subinspectores de Policía Armada.—Comisarios gene-

rales Jefes Superiores de Policía.—Comisarios principales del Cuerpo General de Policía y Comisarios Jefes que sean Jefes de Servicios.—Secretario general de Correos y Telecomunicación.—Ingeniero Inspector General, Ingenieros Jefes de primera del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación y los Ingenieros Jefes de segunda que sean Jefes de Servicios.—Ingeniero Director del Parque Móvil.—Generales de la Guardia Civil. Coroneles que tengan función especial o mando.—Inspectores generales de los Servicios Farmacéuticos y Sanidad Veterinaria.—Médico Jefe principal, Médicos Mayores y Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Médico Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general del Estado.—Jefes Superiores de Administración civil de las distintas escalas.—Jefes de Administración civil de primera con ascenso, que sean Jefes de Servicios.

Ministerio de Justicia.—Directores generales.—Subdirectores.—Letrados Mayores del Ministerio de Justicia.—Oficiales Letrados Superiores del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Magistrados, Fiscales, asimilados a Magistrados.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central. Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Directores generales.—Presidente del Consejo de Obras Públicas.—Presidentes de Sección del Consejo de Obras Públicas. Consejeros Inspectores generales.—Ingenieros de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicios en la Región o Provincia.

Ministerio de Agricultura.—Directores generales. Secretario Técnico; Presidentes de los Consejos Facultativos; Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Montes e Inspectores generales de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores generales.—Rectores de las Universidades.—Académicos de número.—Consejeros Nacionales de Educación. Consejeros del Superior de Investigaciones Científicas.—Secretarios generales de las Universidades.—Decanos de las Facultades Universitarias.—Directores de Centros Docentes de Enseñanza Superior.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales y Centrales y de los Servicios Técnico-administrativos; Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Comisario general de Excavaciones.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central y de Servicios en la Regional y Provincial.

Ministerio de Industria y Comercio.—Directores generales y Secretario general técnico del Ministerio. Presidentes de los Consejos Facultativos.—Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicios o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso que sean Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comer-

cio.—Directores generales; Subdirectores.—Consejeros de Economía Exterior de primera y segunda clase. Jefe del Gabinete de la Subsecretaría.—Secretario general de Comercio.—Inspector general de Comercio.—Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Agregados de Economía Exterior de primera clase que sean Jefes de Oficina Económica en el extranjero o Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Trabajo.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales de primera y segunda del Cuerpo Nacional de Trabajo.—Inspector general Jefe de la Técnica de Previsión Social e Inspector Jefe de primera.—Magistrados de primera y segunda categorías.—Jefe de Administración de primera con ascenso.—Inspectores generales de tercera en ascenso.—Magistrados de Trabajo.—Inspectores Jefes de Previsión Social de segunda.—Estos cuatro últimos, siempre que sean Jefe de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales.—Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.—Delegados de Hacienda.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera.—Ingenieros Jefes de segunda y Arquitectos que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.

TERCER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—Censores del Tribunal de Cuentas.—Ingenieros Jefes de Telecomunicación de segunda clase e Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos e Ingenieros primeros y segundos.—Astrónomos.—Jefes de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.—Estadísticos Técnicos Mayores.—Jefes Superiores y de Administración del Cuerpo Administrativo Calculador.

Ministerio del Ejército.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles.—Comandantes y sus asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de Navío, Fragata y Corbeta y asimilados del Cuerpo de la Armada.—Personal del Instituto y Observatorio de Marina. Instituto Español de Oceanografía e Instituto Hidrográfico de la Marina que disfrute de consideración o asimilación de Jefe de la Armada o de Jefe de Administración.

Ministerio del Aire.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles y asimilados.—Comandantes y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de primera y segunda clase.—Jefes de Administración.—Secretario Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta, Mahón e Islas Canarias.—Jefes de Administración Civil.—Coroneles no incluidos en el grupo anterior.—Tenientes Coroneles y Comandantes de la Guardia Civil, Batallón de Conductores y Policía Armada y de Tráfico y asimilados a éstos.—Abogados Fiscales del Tribunal de Cuentas.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos del Ministerio.—Comisarios del Cuerpo General de Policía no incluidos en el grupo anterior e Inspectores del mismo Cuerpo.—Médicos de los Cuerpos Facultativos de Beneficencia, Sanidad Nacional, Higiene Infantil, Luchas

especiales y otros, con categoría de Jefe de Administración.—Inspector general de Asistencia Pública.—Secretarios generales y técnicos de Regiones Devastadas y Arquitectura.—Secretarios generales de los Gobiernos Civiles no incluidos en el grupo anterior.—Jefe de Información y Enlace del Gabinete de Prensa y Cifra.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso no incluidos en el grupo anterior.—Jefes de Administración.—Letrados del Ministerio de Justicia asimilados a Jueces.—Oficiales y Auxiliares Letrados del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Jueces de Primera Instancia.—Abogados Fiscales.—Secretarios de la Administración de Justicia de segunda, tercera y cuarta categoría.—Secretarios de primera categoría de la Justicia Municipal.—Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Médicos del Cuerpo de Prisiones con categoría de Inspector.—Arquitectos al servicio del Ministerio e Ingenieros de Prisiones.—Capellanes del Cuerpo de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Personal Técnico directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnica directiva de la Sección Femenina de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Maestro Jefe e Inspector del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros Jefes de segunda clase, no incluidos en el grupo segundo.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.—Jefes de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores de Centros de Enseñanza Media y similares.—Catedráticos y Profesores numerarios de todos los grados de Enseñanza.—Jefes de Administración.—Arquitectos. Inspectores de Enseñanza Primaria y Delegados provinciales de Enseñanza Primaria.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el grupo anterior.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitecto conservador del Ministerio.—Jefes de Administración no incluidos en el grupo anterior.—Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefes de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el segundo grupo.—Ingenieros primeros y segundos.—Jefes de Administración Civil.—Arquitectos.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Agregados de Economía Exterior de primera clase no incluidos en el grupo anterior, y de segunda clase.—Delegados Regionales de Comercio.—Jefes de Administración del Cuerpo, Técnicos Comerciales del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Administración. Inspectores generales de tercera en ascenso no comprendidos en el grupo anterior, de Trabajo.—Inspectores generales de tercera de Trabajo.—Inspectores provinciales de primera y segunda de Trabajo.—Magistrados de tercera.—Secretarios del Tribunal Central.—Secretarios de Magistraturas.—Inspectores Jefes de Previsión Social.—Delegados de Trabajo del Cuerpo, a extinguir.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Administración.—Ingenieros Jefes de segunda e Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.

CUARTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.—Taquígrafos Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas.—Funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.—Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro.—Estadísticos.

Ministerio del Ejército.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y Personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración de estos empleos.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, de los Auxiliares e Institutos de la Marina que tengan asimilación, graduación o consideración de Oficial, o personal civil que tenga consideración de Jefe de Negociado u Oficial de Administración.—Peritos y Maestros de primera y segunda de la Maestranza de la Armada.

Ministerio del Aire.—Capitanes y asimilados.—Tenientes y asimilados.—Alféreces y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de tercera clase; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Oficiales de la Oficina de Información Diplomática; Intérpretes en Ankara y Tánger; Funcionarios del Escalafón Administrativo en el extranjero.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración Civil; Ingenieros terceros de Telecomunicación; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico; Batallón de Conductores y asimilados a éstos; Agentes del Cuerpo General de Policía; Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado y de Sanidad Nacional, no incluidos en los grupos anteriores; Capellanes de Beneficencia y otros Establecimientos del Ministerio; Inspectores Regionales Farmacéuticos; Profesores de Centros benéficos; Aparejadores y Peritos Industriales y, en general, todos los funcionarios técnicos y facultativos no incluidos en los grupos anteriores.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Oficiales del Cuerpo Administrativo de los Tribunales; Oficiales de la Administración de Justicia; Secretarios de Administración de Justicia de quinta, sexta y séptima categorías; Jueces Comarcales; Fiscales Municipales y Comarcales; Secretarios de segunda y tercera categorías de la Justicia Municipal y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de primera y segunda categorías; Médicos forenses de entrada, ascenso y término; Médicos del Cuerpo de Prisiones no comprendidos en el grupo anterior; Capellanes del Cuerpo de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Personal Técnico-directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnico-directiva de la Sección Femenina de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Oficiales de primera clase de Prisiones; Jefes de Prisión de primera, segunda y tercera clase; Maestros de Prisiones; Peritos Agrícolas e Industrial de Prisiones; Aparejadores al servicio del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros terceros; Ayudantes de Obras Públicas; Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles; Sobrestantes; Aparejadores; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Jefes de Negociado y Oficiales Administrativos; Profesores Auxiliares; Adjuntos, etc., de toda clase de Centros de Enseñanza; Maestros Nacionales y Aparejadores.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros terceros de los Cuerpos de Agrónomos y Montes; Peritos Agrícolas del Estado y ayudantes de Montes; Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefe de Negociado; Jefes de Negociado y Oficiales del Cuerpo de Administración Civil; Aparejadores del Ministerio; Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería al que se exige Título facultativo.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros terceros; Ayudantes de los Cuerpos Facultativos de Ingenieros; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Aparejadores.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Jefes de Negociado del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado; Ayudantes Comerciales.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Negociado y Oficiales; Subinspectores de Trabajo; Inspectores de Previsión Social no comprendidos en grupos anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Negociado; Ingenieros terceros; Oficiales de Administración, Ayudantes de Ingenieros.—Aparejadores.—Peritos Electricistas.

QUINTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Delineantes de Catastro.—Oficiales de Artes Gráficas.—Mecanógrafos Calculadores.—Funcionarios de la Escala Auxiliar.

Ministerio del Ejército.—Suboficiales y personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración a estos empleos.

Ministerio de Marina.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, Capataces y Auxiliares Administrativos de primera y segunda y Encargado de la Maestranza de la Armada.

Ministerio del Aire.—Cuerpo de Suboficiales.—Administrativos. Calculadores.—Auxiliares Administrativos de oficinas.—Delineantes.—Traductores.—Ayudantes Civiles de Ingeniero.—Celadores de Obras.—Practicantes.—Operadores femeninos de Telefonía.—Enfermeras.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Auxiliares. Regente de la Imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Escalas Auxiliares de Administración Civil.—Practicantes de Servicios Sanitarios, Benéficos y otros.—Delineantes.—Inspectores.—Instructores-Visitadores de Asistencia Pública e Instructoras de Sanidad.—Suboficiales de la Guardia Civil y Brigadas y Sargentos de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores.

Ministerio de Justicia.—Oficiales de segunda y tercera clase de Prisiones.—Escala Auxiliar de todos los Cuerpos.—Auxiliares Penitenciarios.—Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal.—Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera y cuarta categorías.—Practicantes de Prisiones.—Técnicos o Peritos Jefes de Trabajo y Maestros de Talleres de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.—Delineantes.—Personal de la Escala Auxiliar.

Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliares Administrativos.—Delineantes.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería con sueldo de entrada igual al de Oficiales de Administración Civil.—Auxiliares de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Auxiliares de las distintas Escalas.—Delineantes.—Celadores de Policía Minera.—Auxiliares Administrativos, aunque no formen Cuerpo.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal de Cuerpos Auxiliares.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares.

Ministerio de Hacienda.—Personal Administrativo de la Escala Auxiliar.—Auxiliares de Seguros.—Taquígrafos y Mecanógrafos.

SEXTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas Dependencias.—Ayudantes de Artes Gráficas. Personal no agrupado en Cuerpos del Instituto Geográfico.

Ministerio del Ejército.—Personal Subalterno no incluido en el grupo anterior.

Ministerio de Marina.—Personal de la Maestranza de la Armada no enumerado en los grupos anteriores. Personal Auxiliar contratado y personal subalterno de toda clase no incluido en los grupos expresados con anterioridad.

Ministerio del Aire.—Personal subalterno en general.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Personal subalterno; personal de la imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Personal subalterno y obrero (Porteros, Celadores, Mecánicos, Serenos, Guardas, Mozos, Maquinistas, etc.); Carteros urbanos; Enfermeras y Matronas de Sanidad; Conductores.

Ministerio de Justicia.—Personal subalterno en general; Agentes Judiciales; Agentes Judiciales de la Justicia Municipal.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal subalterno y mecánico no regido por legislación específica de dietas, pluses y suplemento de salida.

Ministerio de Educación Nacional.—Personal subalterno.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería no incluido en los grupos anteriores; Mecánicos y demás personal subalterno.

Ministerio de Industria y Comercio.—Personal subalterno, incluidos Mozos, Laboratorio, Auxiliares prácticos, Ordenanzas y porteros.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal Subalterno.

Ministerio de Trabajo.—Subalternos.

Ministerio de Hacienda.—Personal subalterno; Celadores de los Puertos francos de Canarias; Personal no agrupado en Cuerpos.

En caso de desplazamiento al extranjero en comisión de servicio de personal de las clases de tropa de Tierra, Mar y Aire, se le aplicarán los devengos correspondientes al sexto grupo.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, percibirán «plus» en lugar de dieta, cuando así proceda, con arreglo al artículo tercero de este Reglamento y en la cuantía que se indica en el artículo octavo.

El personal de las Clases de tropa de la Guardia Civil y los Cabos y Policías de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, percibirán la dieta de treinta pesetas o el «plus» de veinte pesetas, según proceda, por razón del servicio.

Los Guardas Forestales percibirán la dieta de treinta pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL.—Cuando se confiera comisión de servicio a funcionario cuya denominación no figure expresamente señalada en la anterior clasificación, se determinará en la Orden que la motive el grupo en que deba considerarse incluido, atendiendo para ello a la función que desempeñe y a la categoría personal que ostente, abstracción hecha del sueldo que disfrute, el que, en ningún caso, por sí sólo, es motivo de clasificación.

Esta asimilación debe ser autorizada por la Presidencia.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se dispone el retraso de la hora legal en 60 minutos a partir del día 1.º de octubre próximo.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 25 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 116),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día primero de octubre próximo.

mo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día dos, se retrasarán hasta las veinticuatro horas para comenzar las cero horas del indicado día 2 de octubre.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Septiembre en los días que a continuación se indican: Día 3 de Octubre.—Montepío militar.

- » 4 » Montepío civil, jubilados y remuneratorias.
- » 5 » Retirados ordinarios, extraordinarios y cruces trimestrales.
- » 6 » Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1917

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 98, correspondiente al día 16 de Agosto de 1949, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Alovera (Guadalajara), con motivo de la construcción de las obras de «Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» (Madrid), pudieran presentar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el fin antes expresado; sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de su derecho, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1932 y disposiciones concordantes; de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación nominal rectificada se publicó en el citado «Boletín» del día 16 de Agosto de 1949, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho (8) días, el recurso a que hace referencia el

artículo 19 de la mencionada Ley de expropiación forzosa.

Madrid, 17 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1910

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 4

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 27 de Abril próximo pasado.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada.

Aprobar propuesta del señor Concejal Delegado del Servicio de Limpieza, sobre adquisición de botas y uniformes con destino al personal del mismo, y conceder los créditos de 2.400 y 4.340'40 pesetas, respectivamente, que se interesan como necesarios para dichas finalidades.

Conceder autorización, con carácter provisional, para instalar un triturador de semillas, con motor de 5 y 1/2 HP, en el número 7 de la calle del Doctor Rafael de la Rica, en las condiciones generales y especiales previstas por el Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Conceder licencias para diversas obras, en las fincas siguientes: Solar sito en la calle de Angel Martín Puebla, propiedad del señor Perucha López; finca número 7 de la calle del Doctor Rafael de la Rica; casa número 10 de la calle de Pescadores; finca número 8 de la plaza de González Hierro; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Conocer del proyecto relativo a la construcción de retretes y fosas sépticas en el Cementerio Católico municipal, con un presupuesto de 13.022'63 pesetas, y que sea tenido en cuenta al redactarse el presupuesto extraordinario que motive la ampliación del propio Cementerio.

Desestimar solicitud de exención de pago de arbitrios en la licencia de obras para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto provincial de Sanidad.

Aprobar las matrículas para la exacción de los arbitrios no fiscales sobre miradores, balcones, marquesinas, etc., importante 2.777'50 pesetas; establos y vaquerías, por un importe de 8.310 pesetas; puertas que abren al exterior y rejas salientes, por un total de 1.590 pesetas; falta de revoco en las fachadas, por un importe de 8.911'41 pesetas; tenencia de perros, importante 1.090 pesetas, y que dichas matrículas se pongan inmediatamente al cobro.

Aprobar las matrículas para la exacción durante el año en curso de los derechos y tasas sobre escaparates, muestras y letreros, por un importe de 19.902'50 pesetas; sobre servicio de alcantarillado, por un importe de 101.579'35 pesetas, y sobre paso de carruajes a edificios particulares, importante la suma de 9.975 pesetas, y que dichas matrículas se pongan inmediatamente al cobro.

Conocer y resolver actas levantadas por la Inspección del impuesto de Usos y Consumos y arbitrio no fiscal sobre consumiciones con referencia al cine Moderno, salón de baile del número 2 de la calle de Luis

de Lucena, almacén de vinos del número 6 de la calle de Ingeniero Mariño y depósito de bebidas del número 20 de la calle de Miguel Fluiters, con imposición de sanción, según el caso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946 y Ordenanzas fiscales de aplicación.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha, importante la suma de 189.725 pesetas.

Sesión ordinaria del día 11

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 4 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada, con expresa constancia de cita relativa a un comunicado del Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Presidente de la Organización del Concurso provincial de Arada, invitando cooperar económicamente esta Corporación para dar mayor realce a los premios que se han de otorgar en dicho concurso con motivo de la festividad de San Isidro.

Aprobar Decreto de la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta haberse incorporado a su cargo el Aprendiz de Matarife señor Calvo Martínez, actualmente en excendencia activa.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras, en las fincas siguientes: Solar sito en la calle de Barrio Nuevo, propiedad del señor Perucha López; solar número 21 de la travesía de San Roque, propiedad de doña Eusebia Lozano; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Resolver informe propuesta de la Comisión de Hacienda, relacionado con la contratación y ejecución de las obras de derribo de las casas números 2 y 4 de la calle del Carmen y 18 y 20 de la de Cervantes.

Aprobar proyecto de conducción rodada del agua del pozo del valle de Torija hasta la tubería general para aumentar el abastecimiento de la ciudad.

Conceder autorización a don José Sinent, para dedicarse a la venta de helados en ambulancia utilizando tres carrillos de mano.

Resolver favorablemente expediente relativo a la adquisición de materiales para reparar sepulturas temporales y construir cuatro perpetuas, y conceder el crédito de 4.322 pesetas que se interesa como necesario para dicha finalidad.

Aprobar propuesta de la Dirección Técnica del Servicio municipalizado de Aguas, relativa a la adquisición de materiales para tomas de agua de la red general, y conceder el crédito de 3.315 pesetas que se interesa para dicho fin.

El enterado de las multas cobradas durante el mes de Abril último, por infracción de las Ordenanzas de buen gobierno y fiscales, y aprobar la distribución del 20 y 50 por 100 de su importe entre los denunciados partícipes en concepto de premio, que en el presente caso asciende a 135'40 pesetas las primeras y 12'50 pesetas las segundas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 10.273'95 pesetas.

Aprobar un expediente de baja en el padrón de habitantes y vecinos, por cambio de residencia, y que se dé cuenta a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes a los efectos procedentes.

Conceder prórroga de plazo para el derribo de las casas números 18 y 20 de la calle de Cervantes, a solicitud del contratista señor López.

Resolver favorablemente expediente relativo a la corrección de deficiencias en las instalaciones del Servicio municipalizado de Aguas.

Sesión ordinaria del día 18, celebrada en segunda convocatoria el 20

Se acordó:

Hacer constar en acta la condolencia de la Corporación por los recientes fallecimientos del ex-Alcalde don Miguel Solano González, padre del actual Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, y de don Santiago Peña García, padre del Secretario general de este excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar el acta en su borrador correspondiente de la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 11 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada, con expresa constancia de cita relativa a un comunicado del señor Regente del Grupo Escolar «Rufino Blanco», anejo a la Escuela del Magisterio, interesando sea satisfecho por este Ayuntamiento el costo que suponga la organización de un desayuno con destino a los niños de ambos sexos de dicho Grupo, con motivo de la fiesta Eucarística a solemnizar el día 26 del actual.

Resolver favorablemente expediente relativo a la rotulación de doce nuevas calles de esta ciudad, y dar efectividad a las acordadas en virtud de resolución de la Dirección General de Administración Local.

Contribuir este Ayuntamiento en la Campaña de Invierno 1948-49, con la suma de 5.000 pesetas.

La apertura de expediente al Peón de la Brigada de Jardines señor Borda de Luque, por faltas cometidas en acto de servicio, y nombrar Juez instructor del aludido expediente al señor Concejal Síndico don Augusto Lozano.

Conceder anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber, al Capataz de la Brigada de Obras señor Sánchez Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929 y en las condiciones generales para el caso.

Aprobar en principio, moción de la Comisión de Gobernación y Sanidad proponiendo se dote de uniforme de verano al personal del Cuerpo de la Policía Urbana, y que pase a Intervención y Comisión de Hacienda a fin de que indiquen el medio de hacer frente al pago de gastos que ello ha de representar para su resolución definitiva sobre su efectividad y ejecución.

Denegar solicitud del almacenista de vinos señor Jurado, interesando autorización para la práctica de determinadas operaciones en la vía pública a fin de facilitar la carga y descarga.

Aprobar en principio, propuesta de la Delegación de los Servicios de Cementerios, sobre reparación y adcentamiento de los vehículos afectos a la conducción de cadáveres, y que pase a Intervención y Comisión de Hacienda a fin de que indiquen el medio de hacer frente al pago del gasto que ello ha de representar.

Someter a información pública por término de un mes, para reclamaciones, expedientes relativos a solicitudes de autorización y licencia para establecer dos industrias de elaboración de tripa y una carpintería mecánica dentro del casco urbano.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras, en las fincas siguientes: Construcción de casa de planta baja y nave-almacén en el solar señalado con el número 15 de la calle de Argumosa, propiedad del señor Martínez Somolinos; finca número 6 de la calle de Zaragoza; construcción de cobertizo en el solar sito en la calle afluente a la de Casto Plasencia, propiedad del señor Poveda; finca número 8 de la travesía de San Miguel; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Aprobar las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio y año de 1948, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 del Decreto de 25 de

Enero de 1946, y exponerlas al público por término de quince días para reclamaciones.

Aprobar las cuentas generales del presupuesto especial del Servicio municipalizado de Aguas, correspondiente al ejercicio y año de 1948, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 348 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y exponerlas al público por un período de quince días para reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 25

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 20 del actual, en segunda convocatoria.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada.

Informar favorablemente, a todos los efectos legales y económicos, expediente relativo al ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital de la indigente Gregoria López Molina.

Aprobar exposición propuesta de la Delegación del Servicio de Aguas, sobre aumento del precio del agua a una peseta metro, en el expediente que para el aumento de tarifas pende de trámite ante la Superioridad.

Aprobar propuesta de la Delegación del Servicio de Aguas, relativa a la constitución de fianzas ante el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante concierto.

Conceder licencia para ejecutar obras al concesionario oficial «Ford», en la casa número 24 de la calle del Teniente Figueroa, en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que le sean peculiares.

Conceder licencia para construir casa de tres plantas en el terreno solar señalado con el número 13 de la calle del Doctor Benito Hernando, propiedad del señor Cuevas Sánchez, condicionado a determinadas normas.

Aprobar el encargo de un proyecto de reparación de la calzada del camino del Cementerio y otros, al señor Ingeniero de la Excm. Diputación provincial.

Dejar sobre la Mesa, pendiente de resolución, moción de la Comisión de Hacienda relacionada con la constitución de un Patronato municipal de la Vivienda.

Dejar sobre la Mesa, pendiente de resolución, moción de la Comisión de Hacienda, relacionada con un proyecto de Reglamento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Aprobar expediente relativo a la enajenación de terreno sobrante de vía pública en la calle del Amparo, por delante de la casa señalada con el número 3.

Resolver expediente relativo a la enajenación de terreno sobrante de vía pública en la calle del Amparo, por delante de la casa señalada con el número 5.

Relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 12.039'30 pesetas, que quedó aprobada.

Resolver un expediente de baja en el padrón de

habitantes y vecinos por cambio de residencia, y que se dé cuenta de esta baja a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos procedentes.

Conocer del informe del señor Arquitecto municipal relacionado con los plazos de ejecución de las obras de derribo y descombro de las casas de la calle del Carmen y Cervantes, afectadas de alineación.

Guadalajara 29 de Agosto de 1949.—El Secretario, Santiago Peña.

Sesión ordinaria de la Comisión permanente del día 2 de Septiembre de 1949

Aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Mayo último, debiendo remitirse un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1856

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El día 29 de Septiembre y hora de las diez, se celebrará en el local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, la primera subasta de pastos del monte de estos propios, titulado «Dehesa Boyal», para el año forestal de 1949-50, bajo el tipo de tasación de 1.700 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición del público.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Septiembre de 1949.
El Alcalde accidental, Pablo Bernal. 1918

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

Pérdida

En la madrugada del día 20 del actual han desaparecido de las praderas de San Benito, término municipal de Riaza, una yegua castaña semi-percherona, alzada más de la cuerda, de 5 años, calzada las manos y un pie, criando, habiendo dejado la cría, con una mancha en el lomo lado derecho, y otra torda, venosa, de 4 años, más de la cuerda, calzada de tres extremidades, con potro de 6 meses, ni castaño ni tordo, en una nalga las letras a fuego F. P., estrellada y el morro blanco.

Propiedad de los vecinos de dicha villa don Adolfo Hernando Barbero y don Liborio de Pablo Navares.

Ruegan por medio del presente a las personas que tengan conocimiento del paradero de las citadas yeguas lo comuniquen a la mayor brevedad a sus propietarios.

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)